

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de febrero).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Inspección Sanitaria de Paradas de Sementales equinos

CIRCULAR

Próxima la época para la apertura de las paradas de sementales caballares y asnales, de propiedad particular, que todos los años vienen funcionando en esta provincia, de conformidad con lo propuesto por la Inspección de Higiene y Sanidad pecuarias, y en virtud de lo ordenado en la vigente ley de Epizootias, este Gobierno ha acordado dictar las siguientes disposiciones, en defensa de los intereses ganaderos de esta región, disposiciones que deberán cumplir escrupulosamente los Alcaldes, subdelegados de veterinaria, inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, dueños de paradas de sementales y ganaderos:

1.^a Para abrir al servicio público una parada de sementales de propiedad particular dentro de la provincia, deberá su dueño remitir, por mediación de la Alcaldía correspondiente, a la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, en Santander, con diez días de antelación a la fecha de la apertura, los documentos siguientes:

a) Instancia, *en papel de una peseta*, al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia solicitando permiso para establecer la parada, si es de nueva creación, o para continuar sus funciones, si las verificó en años anteriores.

b) Reseña y certificado sanitario, *en papel de dos pesetas*, de cada uno de los sementales que ha de utilizar, expedidos por el inspector municipal de Higiene y Sani-

dad pecuarias, cuyo funcionario deberá estar nombrado por los Ayuntamientos en la forma que determina la vigente ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914 (artículo 13), y en los Ayuntamientos que aún no hayan nombrado este funcionario, por el subdelegado de Veterinaria del partido judicial.

c) Certificación, *en papel de dos pesetas*, expedida por estos mismos funcionarios sanitarios, en la que se haga constar que los locales destinados a la parada reúnen las debidas condiciones higiénicas.

2.^a No podrán empezar a funcionar las paradas sin orden expresa del Gobierno civil autorizando su apertura.

3.^a Se eliminarán de las paradas como sementales a los que se hallen incluidos en algunas de las condiciones o defectos siguientes:

a) Edad inferior a la de cuatro años o superior a la de dieciseis.

b) Alzada menor de 1,50 metros para el caballo y 1,35 metros para el garañón.

c) Falta de integridad en los órganos sexuales.

d) Deficiencias de nutrición (mal estado de carnes).

e) Defectos ostensibles de aplomos.

f) Exóstosis (sobre-huesos) e hidropesías articulares (vejigas).

g) Vicios hereditarios y defectos esenciales de conformación.

h) Enfermedades contagiosas.

4.^a El funcionario sanitario que preste el servicio a que alude el párrafo 1.º, apartado b, de esta circular, se abstendrá de extender el certificado de aptitud para el semental que adolezca de alguno de los defectos anteriores, dando cuenta de su existencia al Alcalde de la localidad, que prohibirá su funcionamiento, y al inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

5.^a Si la causa que motivase la denuncia fuese la existencia en algún semental de la enfermedad contagiosa llamada *durina*, se dará inmediata cuenta de ella al Alcalde e inspector provincial, dando aquél, sin pérdida de momento, las órdenes oportunas para su aislamiento y retirada de la parada, hasta la visita de éste.

6.^a Ningún semental podrá efectuar al día más de tres saltos, con intervalos de tres horas, por lo menos, siendo castigados con severas multas los dueños y mozos de paradas infractores de esta disposición, al ser comprobada.

7.^a Las yeguas, antes de ser cubiertas, sufrirán un reconocimiento sanitario minucioso por el funcionario sanitario encargado de la inspección de la parada, quien expedirá un certificado que acredite si padece enfermedad

contagiosa alguna y en cuyo documento se hará la reseña de la hembra, con expresión de los datos siguientes: especie, raza, nombre, capa, edad, alzada, destino, estado de carnes y señas particulares. Este documento quedará en poder del dueño de la parada, quien los irá archivando para ser presentados al inspector provincial el día de la visita o a las autoridades administrativas y sanitarias que lo deseen.

8.^a Los dueños de paradas llevarán un libro talonario de saltos, donde anotarán todas las hembras abastecidas en su establecimiento, entregando en el acto de la cubrición el talón correspondiente al dueño de la hembra. Dicho libro será revisado por el inspector provincial en la visita de inspección reglamentaria y por el subdelegado de Veterinaria en las quincenas.

9.^a Si, comenzado el servicio de monta, ingresase en la parada un nuevo semental, éste no podrá empezar a funcionar hasta tanto no se le extienda el documento de que trata el párrafo 1.º, apartado B, y no ofrezca ninguno de los extremos comprendidos en el párrafo 3.º

10.^a Cada quince días deberá el funcionario sanitario encargado de la inspección de la parada reconocer los sementales, comprobando la sanidad de los mismos y el más exacto cumplimiento de todas las disposiciones de esta circular, debiendo dar informe de su resultado a la Inspección provincial. Los honorarios que devenguen los subdelegados por estos servicios serán abonados por los dueños de las paradas, mediante convenio.

11.^a Serán consideradas clandestinas, y, por lo tanto, inmediatamente clausuradas por orden de los Alcaldes en sus respectivos términos, cuantas paradas no se hallen sujetas a esta circular, aun cuando sólo funcione en ellas un semental únicamente.

12.^a Los Alcaldes, subdelegados de Veterinaria, inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, dueños de paradas, mozos y ganaderos que infrinjan alguna de estas disposiciones, serán castigados con multas de 50 a 500 pesetas, según la gravedad del caso, multas que serán impuestas por este Gobierno a propuesta de la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

Los dueños de paradas sufrirán además, en caso de reincidencia, la clausura temporal del establecimiento.

Las autoridades antes citadas son las encargadas de velar por el exacto cumplimiento de esta circular, debiendo dar cuenta de las transgresiones que notaren a este Gobierno o a la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias para su corrección.

De la presente circular deberán los señores Alcaldes colocar un ejemplar en el tablón de edictos de sus respectivos Municipios, para conocimiento de los ganaderos y dueños de paradas, así como también estos últimos en cada uno de los establecimientos de paradas de propiedad particular que se autoricen por este Gobierno, durante toda la temporada de monta.

Santander 10 de febrero de 1915.

El Gobernador,

Leonardo de Aranguren.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Las Rozas de Valdearroyo, partido judicial de Reinosa, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 5 de febrero de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas. 270-73

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 30 de enero último, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Villacarriedo.—Juez municipal suplente: don Isidro Sámano y Pérez del Camino.

Val de San Vicente.—Fiscal municipal propietario: don Angel Vallín Naveda.

Adjunto del Tribunal municipal de Ruesga: a don Gregorio Cano, en sustitución de don Pedro Maruri Barquín.

Adjunto del Tribunal municipal de Rionansa: a don Cleto García Díaz, en sustitución de don Bautista Gómez Castañeda.

Adjunto del Tribunal municipal de Torrelavega: a don Joaquín Ruiz de Villa y Gómez de Campuzano, en sustitución de don José Mazón Pérez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos a 5 de febrero de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas 270-73

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Presidentes y suplentes y Adjuntos y suplentes de las Mesas electorales que han de desempeñar dichos cargos durante el bienio de 1915 y 1916, y que han sido designados por la Juntas municipales del Censo electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente ley electoral y demás disposiciones complementarias.

POLACIONES

Sección única (Lombraña).—Presidente, don Domingo Gómez Fernández; suplente, don Domingo García Gómez

HAZAS DE CESTO

Sección única.—Presidente, don Fidel Aja Calleja; suplente, don José María Gutiérrez Abascal.

Adjuntos, don Pedro San Román y don Gorgonio Seguro Irusta; suplentes, don Bonifacio Lavín Trueba y don Dionisio Ocejá Isla.

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Sección única.—Presidente, don Pedro Roiz Bustillo; suplente, don Eugenio Hoyos Corro.

CAMALEÑO

Sección 1.^a (Camaleño).—Presidente, don Julián Martín Martínez; suplente, don José Llanes Lezcano.

Sección 2.^a (Cosgaya).—Presidente, don Liborio Alonso Calvo; suplente, don Graciano Pariente Mier.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Rectificada por los Alcaldes de Medio Cudeyo y Marina de Cudeyo la lista de propietarios de los terrenos que han de ser expropiados para el establecimiento de depósitos de sedimentación de fangos procedentes del lavado de minerales de la Sociedad Minas de Heras en dichos términos municipales, cuyo expediente ha sido incoado por don Pedro García Medina, vecino de esta ciudad, en representación de la expresada Sociedad, publíquese esta relación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalando un plazo de veinte días, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 17 de la ley de Expropiación forzosa y 23 de su Reglamento, con el fin de que los que se consideren perjudicados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas referidas, en las mencionadas Alcaldías, según determina el artículo 24 del citado Reglamento.

Santander 21 de enero de 1915.—El Gobernador, Leonardo de Aranguren.

RELACION DE PROPIETARIOS QUE ANTERIORMENTE SE CITA

Núm. de orden	CLASE DE LA FINCA	SITIO DONDE RADICA	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	Superficie de cada finca — Areas	Parte que se expropia — Areas	OBSERVACIONES
Ayuntamiento de Marina de Cudeyo							
1	Prado erial...	Las Callejas...	Federico Castanedo.....	Rubayo.....	136,20	12,96	
2	Idem.....	Madriro.....	El mismo.....	Idem.....	37,95	Total..	
3	Idem.....	Las Callejas...	Juan Falla.....	Hoz de Anero..	215,32	15,48	
4	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	119,82	25,94	
5	E. con arbolado	Idem.....	Julián Puente (herederos).	Heras.....	102,09	43,73	Entre los números 5 y 6 figura una finca de monte con arbolado, de 3,50 carros o 626 metros cuadrados de cabida, de la propiedad de Antonino Bedía Cabo
6	Erial.....	Madriro.....	José Laza.....	Rubayo.....	20,21	Total..	
7	Idem.....	Idem.....	Catalina Raba.....	Idem.....	36,17	Idem..	
8	Erial y prado..	Idem.....	Esteban Castanedo.....	Idem.....	120,00	15,92	
9	Erial.....	Idem.....	Aurora García.....	Santander.....	25,76	5,85	
10	Erial y prado..	Idem.....	Manuel Ruiz.....	Orejo.....	84,79	8,11	
11	Prado 1. ^a	Cerizo.....	Victorino Lavín y Lavín..	Idem.....	126,00	5,09	
12	Pinar.....	Sendilla.....	José M. ^a López Dóriga...	Santander.....	190,87	31,68	
13	E. con arbolado	M. Quintanar..	El Estado y J. Administr.	Orejo.....	813,36	Total..	
14	Erial.....	La Cotera.....	Los mismos.....	Idem.....	57,41	Idem..	
15	E. con arbolado	Bastón.....	Matías Cagigas.....	Idem.....	3,04	Idem..	
16	Idem.....	Idem.....	Ramón Gándara.....	Idem.....	11,99	Idem..	
17	Idem.....	Idem.....	Maximino Puente.....	Rubayo.....	13,13	Idem..	
18	Idem.....	Idem.....	Juan Haro.....	Orejo.....	8,72	Idem..	
Ayuntamiento de Medio Cudeyo							
19	Erial.....	La Cotera.....	Manuel Gómez Cárcoba..	Solares.....	7,84	Total..	No tiene amillarado dicho terreno
20	Prado.....	Pila.....	Antonio C. Presmanes...	Heras.....	20,03	Idem..	Idem
21	Idem.....	Idem.....	Julián Castanedo Vega...	Idem.....	3,97	Idem..	Posee un prado en la Pila de 6,28 áreas y varios en labor de Las Cárcobas, de cabida aproximada a la reseñada, menos la de 57,19 áreas que no la tiene amillarada
22	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	3,98	Idem..	
23	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	3,16	Idem..	
24	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	57,19	Idem..	
25	Idem.....	Idem.....	Teresa Pardo García.....	Santander.....	19,45	Idem..	Sólo tiene amillarado en la Pila un prado de 30,41 áreas y no confrontan las cabidas que se mencionan con las amillaradas en otros sitios
26	Idem.....	Idem.....	La misma.....	Idem.....	13,42	Idem..	
27	Idem.....	Idem.....	La misma.....	Idem.....	9,73	Idem..	
28	Idem.....	Idem.....	La misma.....	Idem.....	5,92	Idem..	
29	Idem.....	Idem.....	Asunción G. Abascal....	Heras.....	8,46	Idem..	Sólo figura con 7,12 áreas
30	Idem.....	Idem.....	Bernardo Santiago Herrera	Idem.....	10,56	Idem..	Figura con varias fincas prados en el sitio de la Pila, pero ninguna de la cabida que se menciona
31	Idem.....	Idem.....	Agueda Solana Rubalcaba	Idem.....	4,68	Idem..	Figura con un prado en la Pila de 14,26 áreas.
32	Idem.....	Idem.....	Cosme Higuera Casas...	Idem.....	5,92	Idem..	No figura con prado alguno en la Pila y no confronta la cabida reseñada con los demás amillarados
33	Idem.....	Idem.....	Agustín Santiago Gándara	Idem.....	2,25	Idem..	Id., id., id.
34	Idem.....	Idem.....	Florencio Pedraja Vega..	Idem.....	15,99	Idem..	Id., id., id.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido, se publica en este periódico oficial a los efectos expresados. Santander 25 de enero de 1915.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

Elecciones de Compromisarios

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

SANTANDER

Señores concejales

Don José Gómez Gómez, Eduardo García del Río, José Zamanillo, Justo Colongues, Luis Escalante, Emilio Jorrín, Vidal Gómez Collantes, Fernando Quintanal, Gervasio Gómez, Antonio Fernández Baladrón, Juan García del Castillo, Angel Muñoz Palazuelos, Rafael Botín y Sánchez de Porrúa, Juan Antonio de Abarca, Eduardo Pérez del Molino, Juan José Quintana Trueba, Victoriano López Dóriga y Sañudo, Eleofredo García y García, Enilio Cortiguera Olanan, Ricardo Zaldivar Irureta, Julián de Bartolomé Cagigas, Manuel Fernández Quintana y Rivero, Emilio Lanza Gómez, Francisco Pérez Villanueva, Macario Rivero González, Leopoldo Gutiérrez Herrera, Manuel Torre Gómez, Paulino García del Moral, Ernesto del Castillo Bordenave, Manuel Herrera Oria, Juan del Cerro Lama, Angel Jado Acebo, Domingo Gutiérrez Cueto, Manuel Pérez Lemaur, Arturo de la Vega Quintanilla, Rafael Martínez Hernández, Manuel Toca Fernández.

Mayores contribuyentes

Don Casimiro Gallo y Diaz, Adolfo Chautón, Juan Correa, Manuel Canales Peral, Santiago García y García, Francisco Aparicio, Bonifacio Alonso, José Calderón García, Manuel Prieto Lavín, Pedro Escalante, Antonio Blanco Cid, Jenaro Cobo Portilla, Jaime Ribalaygua, Eustaquio Cubero, Adolfo Vallina, Santiago Mardones, Antonio Tazón, Eufasio Porrúa, Eduardo Pérez del Molino, José María Sotorrió, Celestino de la Cagiga, Francisco S. González, Alfredo Alday, Ramón Martínez Arnáiz, José Herrera Arrioz, Enrique Plasencia, Antolín G. de Rozas, Salvador Aja Fernández, Santos Capa, Francisco Pérez Salceda, Sinfioriano Ródenas, Manuel Láinz, Luis González y González, Luis Martínez y Martínez, Ramón Riva Herrán, Manuel Osorio Herrera, Antonio Fernández Baladrón, Enrique López Dóriga, Joaquín Fernández Peña, Julián Ortiz Mier, Alvaro Flórez Estrada, Julián Fernández García, Manuel Agüero, Jesús G. del Castillo, José María Gutiérrez Calderón, Fernando Calderón de la Barca, Andrés Avelino Pellón, Magin Puig y Llagostera, Valeriano Pedrosa, Agustín San Emeterio, Angel Jado Acebo, Miguel Canales, Florencio Arce Rosillo, Francisco Macho Fernández, Manuel G. Lago, José María López Dóriga, José Gallo Díaz, Leopoldo Cortines, Carlos Gutiérrez de la Torre, Ramón Lavín Casalis, Ramón Herrera Gutiérrez, Enrique Diego Madrazo, Fermín Barquín, Francisco Mirones, José Barrio Varganes, Leopoldo Pardo Iruleta, Marcelo Aguirre Julián Gutiérrez, Severiano Gómez, José González Alvarez, Enrique G. Varona, Anselmo de la Vega, Mauricio Mendiola, Pablo Nocito, Fernando Diego Barquín, Pablo Galán, Domingo Díaz, Cesáreo Peña, Aniceto Pérez, José Mateu Parres, Vidal Ruiz, Pedro Gómez Fernández, Marcos García, Benito Martínez Peira, Gregorio Mazarrasa, Francisco Bustillo Rumayor, Sebastián Gallo Díaz, Agustín Carcía Aparicio, Gonzalo Cediún y Pedraja, Ramón López Dóriga, Maximiano Ceballos López, Canuto Pascual, Nicolás Alonso, Guillermo Piñeiro, José Nova, Francisco Sala-

zar, Francisco García, Angel Illera Barbáchano, Agapito Quemada, Enrique del Campo, Felipe Sesma, Ramón Menezo, Victoriano García, Miguel Labrador, Francisco González Cuevas, Santiago García, José María Alonso Bedia, Benito González, Agustín García y García, Cesáreo Ortiz del Val, Andrés Roldán, Hermenegildo Abaigar, Miguel Gutiérrez Castillo, Felipe Martín, Eduardo Gastelu, Laureano Díaz, Enrique Vaquero, Eduardo Pérez de la Riva, Francisco Rotaeché, Fernando Lavín Casalis, Santiago Ruiz Abascal, Eugenio Bezanilla, Ramón Ruiz, Antonio Gutiérrez, Pedro de la Hoz, José María Pellón, Santos Orduña, Arturo Sánchez Real, Miguel González, Francisco Palacio, Julián Casuso, Valentín S. Lera, Manuel Abascal Ruiz, Francisco Llata, Julián Hernández, Mateo Barquín, Pedro Pereda, Máximo Bolado, Manuel Rivero, Francisco Javier Gutiérrez Cosío, Francisco González García, Gerardo Vázquez Maté, Eudaldo Bonet Ocerín Angel F. Pérez, Adolfo Pardo, Juan Quijano, Francisco Portilla, Guillermo García.

HERMANDAD DE CAMPÓO DE SUSO

Señores concejales

Don Pedro Rodríguez Proaño, Isaias de la Fuente García, Lucas García Igualador, Ruperto Rábago Jorrín, Juan Bautista Sobaler García, Victoriano Pérez Camino, Angel Díez Santiago, Antonio Serna González, Matías Fernández García, Ramón de los Ríos García.

Hay una vacante.

Mayores contribuyentes

Don Francisco de los Ríos Díez, Benigno Cayón Rodríguez, Andrés García López, Lucas García R. Manzanedo, Máximo Argüeso Obregón, Francisco Puente Gómez, José Alonso Peral, Elías Gutiérrez García, Miguel Díez de Celis, José García Díaz, Joaquín Gómez González, Daniel González Díez, Guillermo Fernández Roiz, Cecilio Cayón Rodríguez, José María Herrero Gómez, Francisco Moreno Fernández, Eustaquio Obeso Martínez, José Díez Rábago, Julián Díez Fuente, Felipe Gutiérrez Balbás, Federico García Ríos, Joaquín Gutiérrez Río, Anselmo Puente García, José González García, Manuel García Díez, José Rodríguez Macho, Pedro Fernández Díez, Aurelio Setién Fernández, Sergio Alverdi García, Manuel Rábago Calderón, Elías Gutiérrez Sáinz, Gumersindo García López, Jerónimo Fuente García, Francisco Fernández Díez, Antonio Huerta García, Manuel Fernández Pérez, Nicomedes Hueso Barreda, Tomás García y García, Simón Gutiérrez García, Manuel Barrio Gutiérrez, Aniano Obregón Mier, Félix Gutiérrez Rábago, Félix Gutiérrez Rodríguez, Manuel Mier Pérez.

RUESGA

Señores Concejales

Don Adolfo Baldor Cagigas, Luis García y García, Fermín Madrazo Arce, José Gómez Lavín, Domingo Ruiz Ocejo, Waldo Sampedro Ocejo, Enrique Remolino Galán Gonzalo Bringas Secada, José García Blanco, Angel Cano Fernández.

Mayores contribuyentes

Don Francisco de la Banda Ruiz, Sinfioriano Campa Gómez, Guillermo Lama Hoz, Federico Porres Castillo, Fermín Martínez López, Felipe Carriedo Aja, Felipe Ocejo Gutiérrez, Fernando Sierra Río, Román Pereda y Pereda, Francisco Arnáiz Galán, Ricardo Sañudo Lavín, Andrés Bringas Arredondo, Manuel Bringas Zorrilla, Manuel Cano Fuente, Antonio Porres Castillo, Julián Porres Castillo, Inocencio Quintela Aja, Adolfo Lavín de los Hoyos, Do-

expresando el número, orden y clase del cuadro en que se le considera incluido.

De estos certificados uno se archivará en el Ayuntamiento, unido a las actas correspondientes, y el otro se acompañará a las copias que, con arreglo a los preceptos de la Ley, han de entregarse a la Comisión mixta de la provincia en el acto de la presentación de los mozos.

Art. 8.º A continuación del certificado Médico se hará constar la clasificación que acuerde el Ayuntamiento, en forma breve y clara, suscrita por el Alcalde, con su firma y sello correspondiente, firmando a continuación el mozo su conformidad o disconformidad, y si no sabe firmar lo harán a su ruego dos de los mozos interesados en el reemplazo.

Art. 9.º Los mozos que tengan o padezcan una más de las enfermedades o defectos físicos comprendidos en la clase primera del cuadro serán excluidos totalmente del servicio militar por los respectivos Ayuntamientos, sin necesidad de que comparezcan al juicio de revisión ante las Comisiones mixtas, siendo condición precisa para ello que los Municipios dicten sus acuerdos, de conformidad con lo propuesto en su informe pericial por el Médico encargado del reconocimiento y no medie reclamación contra el fallo dictado.

Los expedientes de estos mozos serán remitidos a la Comisión mixta para su aprobación y expedición del certificado que previene el artículo 84 de la Ley, si bien éstas pueden ordenar comparezca ante ellas el excluido, cuando así lo juzguen conveniente o lo solicite cualquiera persona interesada en el reemplazo.

Art. 10.º Incluida la sordomudez en la clase 1.ª del cuadro, y siendo enfermedad que no puede apreciarse sin previa observación, los Médicos encargados de los reconocimientos ante los Ayuntamientos sólo propondrán sean incluidos en la citada clase aquéllos casos de pública notoriedad en que les conste de una manera indubitada que no es simulada la dolencia. Si no reúne estas condiciones les considerarán incluidos en los números 141 y 187, orden 4.º y 7.º de la clase 3.ª, a fin de que sean sometidos a observación ante la Comisión mixta.

Art. 11.º Queda terminantemente prohibido a los Médicos de los Ayuntamientos exigir ni admitir ninguna clase de documento o justificación escrita referente a la falta de aptitud física de los mozos para el servicio militar; cuantas enfermedades aleguen éstos o aprecie el facultativo deberá comprobarlo personalmente en el acto del reconocimiento.

Art. 12.º Los comisionados nombrados por el Ayuntamiento para la conducción y presentación de los mozos sujetos a revisión ante la Comisión mixta serán portadores de los expedientes en que consten las enfermedades o defectos físicos como causa de su presunta inutilidad, cuyas copias entregarán, para los efectos oportunos, a las referidas Comisiones, ante las cuales deberán responder de la identidad de todos los mozos de que hagan entrega.

Art. 13.º Todos los mozos que padezcan enfermedades o defectos físicos incluidos en el Cuadro de inutilidades, excepto los comprendidos en la clase 1.ª, comparecerán ante las Comisiones mixtas para ser reconocidos nuevamente ante las mismas por los Vocales Médicos para la declaración de su aptitud o inutilidad.

Art. 14.º Los Médicos que practiquen ante las Comisiones mixtas los reconocimientos a que se refiere el artículo anterior, preguntarán en alta voz a los mozos cuando vayan a ser reconocidos, a sus padres, tutores o encargados, si están presentes, y al comisionado municipal, las enfermedades o defectos físicos que padezcan y crean deben alegar como causa de inutilidad física para el servicio del Ejército, consignando después de un modo claro y explíci-

to, en el certificado correspondiente, la contestación dada. En ningún caso podrá prescindirse de esta pregunta legal.

Inmediatamente después medirán el perímetro torácico, en la forma que determina el artículo 4.º de este Reglamento, procediendo seguidamente a un minucioso y detenido reconocimiento de cada mozo, que no se limitará exclusivamente a comprobar la existencia de la enfermedad o defecto físico alegado o apreciado por los Facultativos del Ayuntamiento, sino a determinar si existen otras causas de inutilidad no apreciadas ni alegadas.

Como antecedentes de estas alegaciones sólo podrán consultar los Médicos que practiquen los reconocimientos ante las Comisiones mixtas cuanto conste en los expedientes de los mozos formados por el Ayuntamiento.

Art. 15.º Por cada mozo reconocido expedirán un certificado redactado según el modelo adjunto, el cual será encabezado con los nombres y apellidos de los Médicos Vocales que hayan practicado el reconocimiento, y clases, empleos o destinos facultativos que desempeñen.

En el cuerpo de dicho documento consignarán el nombre y apellidos del mozo reconocido, el número obtenido en el sorteo, el pueblo o sección municipal en que fué alistado, oficio, si sabe leer y escribir, talla, perímetro torácico, reemplazo a que pertenece, enfermedad o defectos alegados. Si el reconocido fué excluido del servicio en reemplazos anteriores por causa de inutilidad física, consignarán el motivo de dicha exclusión.

A continuación formarán el juicio que les merezca desde el punto de vista antropométrico, con arreglo a las cifras que arrojen las medidas de la talla y perímetro torácico (después de comprobada la talla ante la Comisión mixta), con sujeción a lo establecido en el orden 1.º de las clases 2.ª y 4.ª del Cuadro de inutilidades de la vigente Ley.

Si del reconocimiento practicado no resultase defecto ni enfermedad de las que inutilizan para el servicio, harán constar esta circunstancia en el cuerpo del certificado a continuación de los anteriores datos, consignando en seguida su juicio científico de que el mozo en cuestión es útil.

Si estimasen que padece uno o más defectos o enfermedades de las incluidas en las clases 2.ª y 4.ª del Cuadro de inutilidades, consignarán a continuación los síntomas y signos que comprueben la indudable existencia del defecto o enfermedad alegados o apreciados, el diagnóstico con la denominación técnica con que figura en el cuadro de inutilidades, y con la vulgar, si la tuviese, y el número, orden y clase en que se halla o hallen incluidos, consignando su concreta opinión respecto a si el mozo es inútil total o temporal para el servicio.

Si el defecto o enfermedad alegados o apreciados es de los incluidos en las clases 3.ª y 5.ª del Cuadro, lo harán constar en el certificado, así como los indicios, si los hubiere, que den o puedan dar probabilidad de la existencia del defecto a enfermedad alegados o apreciados, consignando en seguida su juicio científico de que el mozo debe quedar sujeto a observación.

Cuando del acto del reconocimiento resultase que el mozo reconocido padece defecto o enfermedad no incluidos en el Cuadro de inutilidades, que por su cronicidad y manifiesta incompatibilidad con el servicio, constituya verdadera inutilidad, quedan autorizados para emitir su razonado juicio científico, conceptuándole inútil temporal o total para el servicio, bajo la responsabilidad que determina el artículo 313 de la ley, debiendo consignar expresamente en el certificado que obran así en virtud de la autorización que les concede este artículo.

Finalmente, si del acto del reconocimiento resulta que el mozo padece una enfermedad aguda, cuyas consecuen-

cias no sea posible prever con toda seguridad, harán constar este extremo, dejando de emitir su juicio respecto de la inutilidad o utilidad para el servicio hasta nuevo reconocimiento, que debe practicarse tan pronto haya desaparecido la enfermedad,

Art. 16. El certificado a que se refiere el artículo anterior se redactará y firmará por los dos Facultativos, siempre que hubiere conformidad en el juicio.

Si hubiese discordia, cada uno expedirá, por separado, el suyo, en los que, después de un conciso y razonado juicio científico, expresarán las enfermedades o defectos físicos apreciados o comprobados, o la falta de síntomas que comprueben la enfermedad y que sirvan de fundamento a la clasificación que, a su juicio, corresponde al mozo, a fin de que sea resuelta la discordia por un Médico militar, en la forma que previene el artículo 135 de la Ley.

Si el Médico militar encargado de la observación no hubiese intervenido en el reconocimiento del mozo, será el encargado de dirimir la discordia, nombrándose, en caso contrario, un tercer Facultativo por la Autoridad militar.

Cuando el parecer de este tercer Facultativo fuera contrario al de ambos Vocales Médicos, resolverá la discordia el Tribunal Médico militar de la Región, en la forma que en dicho artículo se previene.

Art. 17. Cuando se formule reclamación acerca de la aptitud física de un mozo que haya alegado tener o padecer algún defecto o enfermedad incluidos en el Cuadro, se practicará un nuevo reconocimiento por el Tribunal Médico-militar de la Región, según se previene en el artículo 137 de la Ley.

Art. 18. Únicamente podrán practicarse los reconocimientos de los mozos ante los Ayuntamientos y Comisiones mixtas, en hora de luz solar, siendo nulos y sin ningún valor los que se efectúen sin esta condición.

Las Diputaciones Provinciales facilitarán para el reconocimiento de los mozos, dentro del edificio en que celebren sus sesiones las Comisiones mixtas, locales claros, decorosos y convenientemente preparados para efectuarlos.

Art. 19. Las Diputaciones Provinciales facilitarán a los Médicos que practiquen los reconocimientos, por conducto de las Comisiones mixtas, colección de gafas, oftalmoscopio, escalas visuales, optómetro, laringoscopio, esteteoscopos o fonendoscopios, plexímetro, cinta métrica, speculum (de oídos, nariz y ano), básculas, estiletes y demás medios exploratorios necesarios, a fin de poder comprobar con ellos la certidumbre de los defectos o enfermedades alegados. Las cintas métricas, gafas y aparatos que por su naturaleza lo exijan, deberán estar legalmente contrastados. También les facilitarán los escribientes necesarios para extender los certificados.

Art. 20. Los interesados en el reemplazo tienen derecho a presenciar el reconocimiento de los mozos, que podrán ejercerlo todos si lo permite la capacidad del local en que se practiquen, o dos o tres de los interesados en quien deleguen los demás, si aquel careciese de capacidad suficiente.

Art. 21. Cuando un mozo deba quedar sujeto a observación por padecer enfermedades o defectos comprendidos en las clases 3.^a y 5.^a del Cuadro, los Vocales Médicos expedirán por duplicado el certificado del resultado del reconocimiento; uno quedará unido al expediente del mozo y el otro se remitirá por la Comisión mixta a los médicos de observación, haciendo constar, al pie y debajo de la firma de los médicos, los acuerdos por los cuales hayan quedado sometidos a observación.

Estos acuerdos estarán autorizados con las firmas del Presidente y Secretario de la Comisión mixta y el sello correspondiente. Siempre que el mozo a que se refiere el

certificado sepa escribir, estampará su firma a continuación del acuerdo.

Art. 22. El certificado a que se refiere el artículo anterior servirá para incoar inmediatamente la comprobación de las enfermedades alegadas o apreciadas a que dichos certificados se refieren, la cual se efectuará en la forma que previenen los artículos siguientes:

Art. 23. El servicio de observación de los defectos y enfermedades incluidas en las clases 3.^a y 5.^a del Cuadro de inutilidades se ha de efectuar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que el mozo fue reconocido ante la Comisión mixta, siendo este plazo el máximo que pueda emplearse, y que se reducirá según las circunstancias de cada caso, a juicio de los Médicos encargados de la observación.

Art. 24. Aun cuando las observaciones han de practicarse en los Hospitales militares, y de no haberlos, en los civiles, según previene el artículo 138 de la Ley, a fin de evitar la aglomeración de enfermos, los mozos que, a juicio de los Médicos encargados de la observación, no necesiten hospitalizarse, sufrirán ésta en el local que se habilite al efecto en la zona de Reclutamiento o en cualquier otro establecimiento civil o militar.

La observación de los mozos que necesiten hospitalizarse estará a cargo de los facultativos encargados de este servicio, para lo cual se habilitará en los Hospitales militares o civiles donde la sufran una sala donde los Médicos militar y civil de observación puedan verificarla con independencia del régimen interior del establecimiento.

Los mozos sujetos a observación que no necesiten hospitalizarse podrán alojarse en la Zona de Reclutamiento y tendrán obligación de concurrir puntualmente, en los días y horas que se les señale, al local habilitado para efectuar la observación, a fin de someterse a las investigaciones diagnósticas que se juzguen necesarias.

El local que se habilite para la observación de los mozos no hospitalizados deberá ser claro, decoroso y convenientemente preparado, y la Diputación Provincial facilitará los efectos de escritorio, ordenanzas, lavabos y el instrumental técnico que sea necesario.

Igual procedimiento se seguirá con los padres, hermanos o personas de la familia de los mozos en los casos en que aquéllos deban estar sujetos a observación.

Art. 25. Terminada la observación por los facultativos encargados de este servicio, expedirán un certificado en el cual conste las investigaciones diagnósticas que se han realizado para comprobar la enfermedad o defecto que motivó la observación y su resultado, expresando a continuación en conciso, razonado y claro parecer su opinión de que el mozo padece o no enfermedad o defecto incluido en el Cuadro de inutilidades, indicando, en el primer caso, el número, orden y clase en que está comprendida.

El mozo volverá nuevamente a comparecer ante la Comisión mixta, y si sus Vocales Médicos, o uno de ellos, no estuvieran conformes con el dictamen emitido por los Médicos de observación, quedará pendiente de clasificación, y por la Comisión mixta se acordará pase el expediente con todos sus antecedentes al Tribunal Médico-militar de la Región, ante el cual comparecerá el mozo que lo motive, a fin de que por éste se resuelva su utilidad o inutilidad para el servicio, en vista de lo cual fallará el expediente de acuerdo con lo propuesto por dicho Tribunal médico-militar.

Art. 26. Los Facultativos encargados de los reconocimientos de los mozos son responsables en los términos prevenidos por las leyes, así de la exactitud y verdad de los hechos que certifiquen, como de los juicios o deducciones

mingo Lama Godoy, Alfredo Ezquerro Lavín, Raimundo Canales Otí, Manuel Sáinz Goya, Martín Gutiérrez Alonso, Ricardo Trueba Alba, Manuel Ocejo Gutiérrez, Manuel Canales Trueba, Víctor Diego Cano, Francisco Maza Pórreres, Fernando Gómez Diego, Cleto Lavín Gutiérrez, Miguel Aja Gómez, Manuel Azcona Bringas, Félix Gómez Canales, Ramón Diego Abascal, Fernando Gómez Cobo, Froilán Alonso Ruiz, Emilio Trueba Pérez, Bienvenido Blanco Bringas, Pablo Gómez Lavín, Bartolomé Torre Oceja.

PUENTEVIESGO

Señores concejales

Don Luís Gutiérrez Rozas, Ricardo Salmón Ruiz, Pedro Fernández, Antonio Gómez Quintana, Angel Ortiz Sáinz Pardo, Manuel Sáinz Pardo, Eugenio Arroyo Fuente, José María Oviedo Torre, Adolfo Hoyas Fernández, Enrique Campuzano Gómez.

Mayores contribuyentes

Don Juan Martín Castro, Francisco López López, Aníbal Varillas Moral, Adolfo Sáinz Pardo, Emilio Aufrán Ruiz, Cipriano Presa Oruña, Lino Albéniz Egaña, Ignacio Ruiz Samperio, Bernardino Sierra Gómez, Emilio Sáinz Pardo, Julián Martínez Alonso, Valentín Quintana Gutiérrez, Miguel Fernández Vargas, Félix Martín Castro, Evelio Bravo González, Fermín Rivero Garrido, Francisco López Fernández, Aniceto Pérez Corral, Gregorio Perea Angulo, Francisco Alácana Pérez, José Manuel Ortiz Díaz, Manuel Pellón González, Eladio Sáinz Pardo, Manuel Ruiz Ibáñez, Francisco Verdía Fernández, Miguel Ruiz Revuelta, Deogracias López López, Santos Martínez Conde, Feliciano Pérez Sáinz Pardo, Simón Bustillo Gutiérrez, Joaquín Ibáñez Fernández, Darío Alonso Solórzano, Severino Fernández Ruiz, Francisco Bustillo Rumayor, Joaquín Ceballos González, Felipe Arroyo Sáinz Pardo, Lorenzo Ceballos Gómez, Santiago Fuentes Ochoa, Armando Rodríguez González, Nicolás Gallestey Gómez.

ANIEVAS

Señores concejales

Don José María del Castillo Velasco, Calixto González Quevedo, Adolfo Calderón Arce, Mateo Díaz Diego, Pantaleón Díaz Terán, Juan Collantes Quevedo.

Mayores contribuyentes

Don Lucas Díaz González, Manuel Mantecón Riaño, Juan Antonio Gutiérrez González, Ignacio de los Ríos Ruiz, Justo Vallejo Serna, Dionisio Martilla Fernández, Simón González Díaz, Francisco González Somera, Ruperto Mantecón Riaño, José Manuel González del Castillo, Damián González Ruiz, Primitivo Losada García, Jesús González del Castillo, Eusebio Aja Lombana, Manuel Mantecón Castillo, Vicente Ruiz Guerra, Benito González Quevedo, Cándido Díaz Collantes, Maximino Bustamante Diego, Saturnino Díaz Collantes, Alejo Quevedo Collantes, Manuel Díaz Terán Castillo, Manuel Díaz Serna, Teodoro Vallejo y Serna.

SAN FELICES DE BUELNA

Señores concejales

Don Francisco González de Linares y Fernández, Luis Campuzano y Escalante, Bonifacio González Linares, Pedro González Díaz, José Alvarreal Gutiérrez, José Giménez González, Antonio Pardo Díaz, José Santos González, Remigio García Fernández.

Mayores contribuyentes

Don Maximino Fernández Cavada, José García del Rivero y Salmones, Antonio Toca Pereda, Pedro Fernández Cavada, José González de Linares y Mazón, José Gutiérrez Quijano y García, Manuel González Pelayo, Bernardino González Díaz, Miguel Gutiérrez Quijano, Joaquín Fernández Mazón, Juan Terán Montes, Francisco Díaz de la Bárcena, Bonifacio Salas Pereda, José Aguado González, Apolinar Salas Pereda, José Ortiz Martínez, Nicolás González Mazón, Serapio García Toca, Ceferino Díaz de la Bárcena, José Manuel Gómez del Rivero y García, Cesáreo Montes Morcilla, Manuel Ruiz García, Joaquín Fernández Cavada y Díaz, Primitivo González Ceballos, Eulogio González Quijano, Emilio Laguillo García, Manuel García Quijano y Ceballos, Benito García Lago, José Díaz Fuentes y Fernández, José González Cavada y González, Guillermo López Gómez, Bartolomé Pelayo Herrero, Domingo González Cavada, Joaquín Campuzano Ceballos, José González Díaz, Bautista Fernández Corral.

LIÉRGANES

Señores concejales

Don Francisco Cantolla Cantolla, Fernando Abascal Acebo, Daniel de Navedo Liaño, Benito Sáinz Rojí, Manuel Lavín Durante, Bonifacio Fernández Herrán, Facundo Setién Torriente, Claudio Recio Mediavilla, Juan Ucha González, José Sotorriño Avellano.

Mayores contribuyentes

Don Abel Gómez Gómez, Manuel Lavín Mazas, José Cantolla Cantolla, Manuel Ortiz Barreda, Julio Acebo Abascal, José Cantolla Cantolla, José Pérez Ortiz, Enrique Pérez Martínez, Gregorio Rapado Rapado, Andrés Bonachea Cillero, Martín Gándara Acebo, José Antonio Riaño Macías, Ruperto Martín Vargas, Claudio Abascal Acebo, José Cobo Ortiz, Ventura Cubría Liaño, José Cavada López, Angel Gándara Acebo, Francisco Lavín Cabello, Celestino Perojo Hoz, Cesáreo Peña Perales, José María Riaño Acebo, Manuel Teja Amores, Fernando del Hoyo y Hoyo, Benigno Riaño Acebo, Angel Oslé Oslé, Juan Irastorza Zunzunegui, Marcelino Fernández Cantera, Federico Fernández Herrán, Pedro García Lombó, Victoriano Cobo Cobo, Andrés Lavín Acebo, Manuel Marañón Cobo, Ramón Pontones Navedo, Manuel Alonso Lavín, Juan Cobo Lavín, Domingo Fernández Cobo, Paulino Lavín Acebo, Andrés Ortiz Cobo, Pedro Arenal Gómez.

LUENA

Señores concejales

Don Tomás González González, Antonio Alvarez Riva, Francisco López Martínez, Francisco Manteca López, Ramón Martínez, Severino Gutiérrez, Saturnino Porrás, Baldomero Madrazo, José Gómez González, Ventura Fernández Fernández.

Mayores contribuyentes

Don José González Arce, Nazario Peña Mazón, Cosme Puente y Porrás, Juan Pardo Madrazo, Joaquín Gutiérrez Barquín, Ventura García García, Juan José Abascal, Hipólito González Martínez, Francisco Lasaga, José Fernández Fernández, Isidoro Ibáñez Fernández, Manuel Martínez Puente, Rosendo Gutiérrez Revuelta, Calixto Ruiz Ibáñez, Gumersindo Concha Ruiz, Faustino Alvarez Corvera, Severiano Izaguirre, José Pardo Gómez, Federico Díaz Martínez, Marcos Juan Gutiérrez, José Gutiérrez, Antonio Martínez González, Ramón Díaz Fernández, Anto-

nio Fernández Martínez, Rosendo Ibáñez Martínez, Celedonio García Díaz, Guillermo López González, Pascual Abascal Cano, Hipólito López López, Francisco Martínez Martínez, Francisco Revuelta Gutiérrez, Bernabé Diego González, Lorenzo Martínez, Lisardo Concha Fernández, Manuel Diegó González, Antonio Martínez Díaz, Antonio Diego López, José López Manteca, Manuel Martínez Martínez, Ventura Díaz y Gutiérrez.

RAMALES

Señores concejales

Don Cecilio López de Castro, Antonio García Piedra, Benigno Mazón Concha, Pedro Ruiz Fuente, Francisco de la Mora y Gándara, Severiano Mallavia Barrena, Domingo Muguira Arechavaleta, Prudencio Fuentecilla Pardo, Julián Ruiz Allende, Marcelino Perujo Gómez.

Mayores contribuyentes

Don Ismael Sáinz Matienzo, Anselmo López de Alvarado, Antonio Ruiz Díez, Segundo Zorrilla Vicario, Eduardo Torre Diego, Juan Lastra Abascal, Cándido Pérez de Camino, Emilio Sáinz Arteaga, Julián Abascal Campo, José de Rueda Trechuelo, Arsenio Campa Gómez, Joaquín Eguizábal Gurbista, Anselmo Negrete Pardo, Manuel Barquín Sáinz, Darío Pérez Sagredo, Manuel Pereda Ugarte, Sergio Coca Pérez, Fabián Cano Ochoa, Demetrio Marure Alvarado, Eloy del Peral Ortiz, Rafael López de Castro, Manuel Fernández Cano, Saturnino Alonso Minguito, Isidro Vila Valencia, Nicolás Sota Tanaguillo, Benito Aberino Gallo, Bonifacio Alonso Terán, Andrés María Ortiz Ruiz, Benito Arozamena Salmones, José Colsa Fernández, Pedro Goya Marure, Manuel Ortiz Ruiz, Julián Roldán Rasines, Vicente Ezquerria Alvarado, Manuel Arredondo Ortiz, Juan Gutiérrez de Rozas, Manuel Abascal Guillarón, Domingo Gómez Maza, Carlos de Alvarado Ramos, José Villasante Zorrilla.

RIBAMONTAN AL MAR

Señores concejales

Don José Vélez Vega, Faustino Fernández Viadero, Carlos Cagigal Torre, Fermín Ruiz Ortiz, Eloy Presmanes Matanza, Agustín Fernández Llama, Jenaro Sáinz Cruz, Domingo Alonso Hoz, José Gutiérrez Cabarga.

Mayores contribuyentes

Don José Presmanes Solano, Carlos Chardón Llama, Adolfo Torriente Lastra, José Gajano Galdanuz, Juan Manuel Campo Herrero, Manuel Portilla Tijera, Marcelino Setién Torriente, José María Carre Torriente, Nicolás Viadero Haza, Nicolás Martínez Haya, Ramón Marañón, Casimiro Horna Jorganes, Luis Lastra Pérez, Benigno Alvear Herrero, Segismundo Vélez Peña, Atejandro Gajano Tío, Valentín Gómez Sierra, Joaquín Roza Heredia, Marcelino Tijera Portilla, Alberto Campo Toca, Octavio Cagigal Campo, Marcial Díaz Lastra, Epifanio Sota Vega, Alfredo Vega Hazas, Juan José Corral Lastra, Juan Cobo Marañón, Francisco Herrería Corral, Ceferino Soto Castanedo, José Maza Riva, Manuel Fernández Alvear, Valentín Lavín Arco, Antonio Fernández Hoyo, José María Fernández Gómez, José López Maza, Martín Trueba Alvo, José María Agüero Castanedo.

MEDIO CUDEYO

Señores concejales

Don Anastasio Oria Liaño, José Ramón Fernández Baldor, Joaquín Gándara Portilla, Fernando Haro Diego, Fe-

lipe Vega Santiago, Manuel Palacio Hoz, Gervasio Ruiz Zorrilla, José Cabarga Durante, Pablo Rivas Riva, Braulio Arco Coterón, Bonifacio Martínez González, José Luis Hoz Gutiérrez.

Mayores contribuyentes

Don Martín Vial González del Corral, Dámaso Fernández Baldor, Luis Riaño Acebo, Nicanor Gómez de la Fuente, Pedro Bedia Santiago, Valentín Bear Herrera, Julián Castanedo Vega, Gabriel Cavadas Cavadas, Ricardo Bedia Santiago, Pedro García Sáinz, Pablo Santiago Fernández, José Cifrián Lastra, Calixto Villegas Durante, Constantino José Villacampa Pérez del Molino, Juan García Rojo, Constantino García Palacio, Jenaro Cobo Portilla, Eduardo Pascual San Román, Federico Fernández Herrán, Ildefonso Hoz Gómez, Andrés Ortiz Fernández, Eliseo Fernández Baldor, Pedro Rañada Barros, Gerardo Bringas Porras, Mariano Moro Ortega, Julián Arrese Gutiérrez, Isidoro Hoz Campo, Martín Vial Martínez, Domingo Gómez Fernández, Alfonso Setién Fernández, Eduardo Oria Cifrián, Juan Manuel Tova Carredano, Manuel García Obregón, Ventura Palacio Coterón, Serafín Barquín Lavín, Sinfioriano Torre Haro, José María Zabala, Alfredo Oria Aguilera, Enrique Gándara Gómez, Mateo Gorostola Olavarría, Julián Quintanilla Barquín, Antonio Ruiz Zorrilla, Luis García Palacio, José Castanedo Cavadas, Nicasio Iglesias Fernández, Jesús Torcida Herrera, Juan Pedraja Riva, Joaquín Palacio Gándara.

ENMEDIO

Señores concejales

Don Santos Gómez García, Apolonio Gutiérrez Mantilla, Crispulo Zubezu Puente, Francisco González López, Fermín de Obeso Macho, Jacinto Fernández Rodríguez, Marcelo Mantilla Arenas, tres vacantes.

Mayores contribuyentes

Don Domingo González Fernández, Antonio Gómez Díez, Sebastián García González, Segundo Huerta González, José González Gutiérrez, Mariano Seco Fernández, José Gómez Cos, Angel Muñoz Ruiz, Eladio Mier Caballero, Francisco Morante Sáiz, Venancio González Peña, Eduardo Alvarez Mier, Manuel García Ruiz, José García Ruiz, Tomás Arenas García, Francisco Obeso Yurrita, Mateo Gutiérrez Ceballos, Abundio Calderón Fernández, José Salces García, Ramón Ruiz Calderón, Rafael Ruiz Macho, José Gutiérrez Gutiérrez, Rafael Corral Muñoz, Isidoro García González, Julián Sáiz Sáiz, Antonio González Gutiérrez, Adrián Díaz Fernández, Antonio García Ríos, Claudio Calderón Landeras, Victor Seco Bravo, Mauricio Jorrín Muñoz, Juan José Sáinz Argüeso, Hilario Rodríguez González, Eduardo González García, Cesáreo Hoyos Rodríguez, Isidoro Seco Gutiérrez, Victor Fernández Seco, Félix González López, Higinio de Cos Fernández, Nicanor Peña Palacios.

ARENAS

Señores concejales

Don Antonio de Ceballos Hornedo, Arsenio Lloredo Collantes, Ricardo García Collantes, José Gutiérrez Gutiérrez, Serapio Gutiérrez Collantes, Pedro Mesones Macho, Luis Castañeda Collantes, Domingo Fernández Pérez, Ceferino Vélez Quijano, Vicente Ruiz Gutiérrez.

Mayores contribuyentes

Don Luis de la Rasilla Villegas, Bonifacio de la Rasilla Ceballos, Leocadio Calderón Arce, Juan Herrero Pelayo,

Fernando Cieza Lloredo, Mariano Ruiz Gutiérrez, José M. Cieza Quijano, Paulino González Rasilla, Nicolás Ríos Conde, Julián Llera Gutiérrez, Pedro Quevedo Fernández, Isidro Tagle Fernández, Federico Gutiérrez Gutiérrez, Luis Gutiérrez Cieza, Pedro Fernández Ceballos, Feliciano Quevedo Martínez, Ramón Moráix Villarino, Domingo Díaz Ruiz, Eulogio de León Muela, Domingo Ríos Selaya, Luis Cieza Terán, José Ceballos Terán, Vicente Castañeda Castillo, José Llera Vega, Tomás Terán Rasilla, Francisco Díaz Bustamante, Santiago González Collantes, Bonifacio González Díaz, Saturnino Castillo Salas, Gumersindo Bustamante Fernández, Pedro Gutiérrez Collantes, Luis González Rasilla, Eliseo de la Rasilla Ceballos, Francisco Lesaola Fernández, Luciano Llera Gutiérrez, Elías Fernández Sáiz, Cipriano Merino Martínez, Ramón Fernández Herrán, Leopoldo Marcos Gutiérrez, Francisco Pérez González.

SANTIURDE DE REINOSA

Señores concejales

Don Luis Gutiérrez Lucio, Francisco Fernández Cuevas, Juan Gutiérrez y Gutiérrez, Francisco Macho Mora, Aurelio Gutiérrez González, Floriano Manzanedo Fernández, José González Macho, Manuel Ruiz González, Juan Rodríguez Otero.

Mayores contribuyentes

Don Ramón Gutiérrez Cuevas, José Mantilla Macho, Antonio Fernández Amor, Manuel González Cuelo García, Marcos Hernando Garrido, Eugenio Gutiérrez Fernández, Mariano Amor Díaz, Eleuterio Hoyos López, Laureano Robles García, Manuel Fernández García Lucio, Manuel González Ruiz, Lucas Calderón Fernández, Fabián López González, Mateo Ruiz Fernández, Manuel Gutiérrez Fernández, Laureano Cuevas Sáiz, Angel González Hoyos, Casimiro Fernández González, Pedro Gutiérrez y Gutiérrez, Antonio Fernández Robles, José Cuevas Gutiérrez, Marcos González Rodríguez, Manuel Fernández Fernández, Pedro Cuevas Manzanedo, Eleuterio Cuevas Gutiérrez, Dionisio Fernández y Fernández, Silverio González Fernández, Simón Fernández y Fernández, Prudencio Cuevas Ruiz, Eloy Fernández y Fernández, Valentín González Díaz, Antonio González Macho, Manuel Gutiérrez González, Lorenzo González y González, Francisco Gutiérrez Calderón, Santos González López.

RIOTUERTO

Señores concejales

Don Manuel de la Serna Roqueñí, Alejandro Canales Diego, Juan Diego Lavín, Pedro López Mazón, Manuel Pascual Carretero, Antonio Ruiz Aja, Enrique Díez Monte, Leopoldo Picazarri Pérez, Carlos Sañudo Gómez, Cándido Canales Sañudo.

Mayores contribuyentes

Don Manuel Díez Monte, José M.^a Taborga Ruiz, José García Martínez, José Gutiérrez Revuelta, Lucas Lombana Barquín, Atanasio Lombó Picado, Manuel Cerro Mier, Victoriano Aja Gómez, José del Valle Pedraja, Luis Serna García, Carlos Cifrián Lastra, Santiago Gómez Canales, José Cerro Mier, Daniel Gutiérrez Monte, Daniel Rubalcaba Lombana, Joaquín Higuera López, José Acebo Gómez, Eugenio Gómez Gómez, Juan García Camporredondo, Miguel Gómez Aja, Marcelino Monte Acebo, Felipe Canales Ruiz, Ricardo Cobo Cano, Agustín Aja Setién, Norberto Diego Lavín, Pantaleón Pérez Aja, Pablo Aja

Pérez, Eugenio Diego Aja, Alejandro Aja Pérez, Fernando Fernández Pedraja, José Lombana Baldor, Juan Canales Fernández, Angel Gómez Cantolla, Juan Quevedo Córdoba, Emeterio Gómez Aja, Felipe Canales Sañudo, José Abascal Aja, Manuel Gómez Ortiz, Mateo Acebo Monte, Pedro Serna Revilla.

COMILLAS

Señores concejales

Don Luis Cuevas Mons, Manuel Solís Rodríguez, Manuel Sánchez de Movellán, Manuel Sánchez Quijano, Andrés Crespo González, Lucas de San Juan Pérez, Gregorio García Ovejas, Miguel Llano Cavadas, Simón de Póo Santos, Braulio Cobo Póo.

Mayores contribuyentes

Don Enrique Sánchez de Movellán, Marcelino Rodríguez Covián, Angel Noceda González, Plácido Díaz de la Campa, Antonio Díaz de la Campa, Francisco Crespo González, Isaac Echevarría Díaz, Pedro Cobo Póo, Sebastián Lón Fernández, Antonio Correa Pomar, Antonio Alonso Yañez, José María Santos Lamadrid, José Manuel Pérez Póo, Angel Lesmes Prieto, Vicente Caso Vega, Francisco Villegas Cianca, Antonio Pérez González, Guillermo Cué Gutiérrez, Evaristo Celis Santos, Adolfo Díaz Gómez, Victorino Sáinz Martínez, Alejandro González López, Juan Muñoz Sandoval, José Prieto Cobo, Angel Sánchez Ruiloba, Nicolás Amarray Vara, José de Celis de la Vara, Adolfo San Pedro de la Vara, Laureano Calvo Cambón, Angel Fernández Alonso, Francisco García Barahona, Fernando Val Miguel, Manuel Izquierdo Munguía, Antonio Prieto Cobo, Saturnino Labandero Díaz, Hilario Pérez Toro, Pedro Conde Robledo, Antonio Fernández Santos, José González Gómez, Francisco Santos Portilla.

VALDALIGA

Señores concejales

Don José Gómez Rodríguez, Simón Izaguirre Mier, Justo Gómez Gutiérrez, José María Aleclea Gómez, Fidencio Sánchez García, Leopoldo Santos Pérez, Telesforo Odriozola Torre, Graciano González López, Manuel Linares Robledo, Tomás González Póo.

Mayores contribuyentes

Don Blas Asensio García, José Barquín Gómez, Pantaleón Gutiérrez Torre, Isidro García Gutiérrez, Hermenegildo Morán Pérez, José Sánchez Martínez, Manuel González Sánchez, Antonino García Frade, Secundino González Cordero, Luis Gómez Cobo, José Díaz González, Francisco Sánchez Mata, Saturnino Sánchez Sánchez, Clemente Ferreira Sánchez, Antonio Díaz Rubín, Agustín González González, Lorenzo González Sánchez, Aquilino Remesal López, José Linares Alvarez, Federico García Cordero, Cayetano Ruiz Gutiérrez, Gumersindo Rubín Sánchez, Laureano Gutiérrez González, Bartolomé Ruiz González, Ezequiel López Gutiérrez, Jenaro Gutiérrez Sánchez, José María Celis Gutiérrez, Sabino Sánchez García, Jesús Vélez López, Manuel García Sánchez, Manuel Vigo Rodríguez, Jesús González González, Clemente Pérez González, Prudencio Sánchez Sánchez, José Fernández González, José Pérez Cordero, Antonio Roiz Barrio, Hipólito González Gutiérrez, Pantaleón Gutiérrez Fernández, Francisco Gómez Gutiérrez, Rafael Callejo González, Manuel Linares Rubín, Ulpiano García Pérez, Enrique Gómez González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El señor Juez municipal del distrito del Oeste de esta ciudad, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal municipal, ha mandado citar a José Crespo Corrales, José María Alonso Sierra y Manuel Corrales Díaz, cuyo paradero se ignora, a fin de que el día quince de los corrientes, a las once de la mañana, comparezcan en este Juzgado (San Francisco, 23, 3.º) a prestar declaración ante el Tribunal, el primero como denunciado y los otros dos como testigos, en juicio de faltas que se sigue contra el José Crespo y otro por lesiones a José María Alonso.

Santander 9 de febrero de 1915.—El Secretario, Celso Velasco. 289-74

El señor Juez municipal del distrito del Oeste de esta ciudad ha mandado citar a Eloy de Diego Díaz y Joaquín Giménez Ruiz, ausentes en ignorado paradero, a fin de que el día quince de los corrientes, a las once y media de la mañana, comparezcan en este Juzgado (San Francisco 23, 3.º) a declarar ante el Tribunal municipal, el primero como denunciado y el otro como perjudicado, en juicio de faltas que contra el Eloy de Diego se sigue por hurto de un reloj al Joaquín Giménez, apercibiéndoles que de comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander 9 de febrero de 1915.—El Secretario, Celso Velasco. 289-74

Cándida Alonso López, hija de José y Manuela, natural de Gayangos, de estado casada, profesión sirvienta, de 21 años de edad, domiciliada últimamente en esta villa de Santoña, procesada por injurias, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander, quien tiene decretada la prisión provisional de dicha procesada.

Santoña 8 de febrero de 1915:—El Juez, José María Alvarez Martín. 286-74

María Remedios Peña y Peña, hija de Francisco y Faustina, natural de Rasines—Ramales, de estado soltera, profesión sirvienta, de 19 años de edad, domiciliada últimamente en Rubayo (Marina de Cudeyo), procesada por hurto doméstico de dinero, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para estar a las resultas de mencionado sumario.

Santoña 8 de febrero de 1915.—El Juez, José María Alvarez Martín. 292-74

Manuela Santos N., domiciliada últimamente en Santiago de Cartes, comparecerá el día 18 del actual, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander, para declarar en juicio oral de causa por injurias, instruida por el Juzgado de instrucción de Torrelavega. 293-74

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Camaleño

El reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal desde esta fecha hasta el día diez y nueve del corriente mes, ambos inclusive, a los efectos de reclamación, no admitiéndose ninguna de estas que no sea por escrito.

Camaleño 6 de febrero de 1915.—El Alcalde, Manuel Pereda.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Ignorándose el paradero de los mozos que se mencionan en la adjunta relación, se les cita mediante este edicto con el fin de que comparezcan en este Ayuntamiento el día siete del próximo mes de marzo, y hora de las diez de su mañana, en cuya fecha tendrá lugar la clasificación y declaración de los mozos alistados para el actual reemplazo, todo conforme a las prescripciones de la vigente ley de Reclutamiento.

San Vicente de la Barquera 8 de febrero de 1915.—El Alcalde, Manuel M.ª Hoyos.

Relación que se cita

José Rios Díaz, Daniel Carriles Losada, Manuel Castaño Barrio.

Ayuntamiento de Riotuerto

Cónfeccionado el padrón de cédulas personales para el ejercicio actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días a contar, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación.

Riotuerto 5 de febrero de 1915.—El Alcalde, Manuel de la Serna.

Ayuntamiento de Arnauero

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año actual de 1915, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en esta Secretaría municipal, a los efectos de reclamación.

Arnauero a 6 de febrero de 1915.—El Alcalde, Valeriano Hoz.

Ayuntamiento de Santoña

Ultimado que ha sido, por Secretaría, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, se expone al público, a los efectos de reclamación, por término de ocho días laborables, en las oficinas del mismo.

Santoña 6 de febrero de 1915.—El Alcalde, Pablo Castañeda.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPAÑÍA DEL TRANVIA DE MIRANDA

Con arreglo al artículo 12 de los Estatutos, se convoca a junta general ordinaria para el día 27 de febrero de 1915, a las cuatro de la tarde, en el local de la Liga de Contribuyentes, Becedo, 9, 1.º.

ORDEN DEL DIA

1.º Aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1914.

2.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas y de tres Consejeros.

La papeleta de asistencia se puede recoger en las oficinas de la Compañía, Arcillero, 4, entresuelo, de doce a una, los días laborables, hasta el día 25 inclusive, mediante el depósito de las acciones o resguardos correspondientes.

Santander 9 de febrero de 1915.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel de Huidobro.